

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de mayo del 2023

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A sigla “BANCOOMEVA” NIT 900.406.150-5.

DEMANDADOS: NANCY AMPARO GOMEZ DE VANEGAS C.C 31.225.378
Y GERMAN VANEGAS C.C 14.448.500

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00358 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1292

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por el **BANCO COOMEVA S.A NIT 900.406.150-5** contra **NANCY AMPARO GOMEZ DE VANEGAS C.C 31.225.378 Y GERMAN VANEGAS C.C 14.448.500**, el cual por reunir los requisitos de ley, procedera a admitir la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, al tenor del pagare , base de la ejecucion, Pagaré No 2910433800, la Primera copia de la Escritura Pública 1470 del 31 de Mayo de 2019 de la Notaría dieciocho (18) del Círculo de cali, y los certificados de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370- 284587, 370-284454 y 370-284488 dela Oficina deRegistro de Instrumentos Publicos de Cali, hipotecados con lo que se demuestra el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 468 del C.G.P.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca y del pagare se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibidem.

Por lo que, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **NANCY AMPARO GOMEZ DE VANEGAS C.C 31.225.378 y GERMAN VANEGAS C.C 14.448.500** y a favor de **BANCO COOMEVA S.A sigla “BANCOOMEVA” NIT 900.406.150-5.** para que en el término de cinco (5) días, pague los siguientes valores:

Pagaré No 2910433800

1.1. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$98.854.776)** por concepto de capital insoluto.

1.2 Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.585.561)**. Causados desde 06 de Marzo de 2023 hasta el 05 de abril de 2023.

1.3. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del capital enunciado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera

para cada uno de los meses que transcurran desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.4.- Por las costas y gastos que genere el presente proceso.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o. Del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado, decreta el embargo de los siguientes inmuebles , ubicados en la una casa de habitación edificada sobre la CALLE 6 # 74A-50 , apartamento 314 y parqueaderos 13 y 51 sotano, que hacen parte integral del edificio SORRENTO COMERCIALES CAPRI NO. 1 P.H., con folios de matrícula inmobiliarias No 370-284587, 370-284454 y 370-284488. De la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados **NANCY AMPARO GOMEZ DE VANEGAS C.C 31.225.378** y **GERMAN VANEGAS C.C 14.448.500** . Para lo cual ordena se inscriba el embargo respectivo y se remita certificado , efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Oficiése.)

TERCERO.- NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR al Doctor **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.362 ,abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 39.346 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 17 de mayo del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568917013266fd3df14078323b22a7fd717b55f31d1a9de4502ad324883c5428**

Documento generado en 16/05/2023 10:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>